

Precio 6 ctos.

Número 62.

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 26 de Mayo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

PRECIOS CORRIENTES

en la primera quincena del mes de Mayo en los mercados de esta Provincia.

	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	á 18 rs. fan.	á 16 rs. fan.	á 16 rs. fan.	"	"	á 30 rs. @	á 58 rs. @	á 9½ rs. @
MARTIN } MUÑOY.. }	á 24 id.	20 id.	18 id.	á 18 rs f.	de 36 á 40.	de 28 á 30.	50 á 52.	de 10 12 id.
RIAZA.. .	de 25 á 26.	21 id.	21 id.	"	"	de 25 id.	50 id.	13 id.
SEGOVIA. .	de 23 á 25	de 18 á 20	"	"	"	de 24 id.	á 58 id.	á 21 rs. id.
SEPÚLVED.	de 18 á 25	á 19 rs. f.	"	"	"	á 25 id.	á 54 id.	15 id.

Los campos en lo general presentan buen aspecto : hay abundancia de granos en la Provincia y muy poca estraccion. Segovia 21 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue:

"Siendo muy conveniente que en esta Direccion general se tenga un conocimiento exacto de todos los puentes que ecsisten construidos en los caminos provinciales y municipales, del estado en que se hallan y reparaciones que necesitan, incluyo á V. S. el adjunto modelo para que con arreglo á él se sirva mandar se remita á esta Direccion una relacion circunstanciada de todos ellos con los demas datos que en sus respectivas columnas se expresan, no dudando del celo de V. S. por el mejor servicio nacional, que contribuirá en cuanto es-

té de su parte á que se active su formacion y remision con toda la esactitud posible."

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente remitan á este Gobierno politico la relacion circunstanciada que por la Direccion se ecsige de los puentes que ecsistan en sus respectivos términos, arreglándose para ello al modelo que á continuacion se figura; en la inteligencia que para el dia 1.º del prócsimo mes de Junio ha de estar cumplimentada esta orden.=Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION circunstanciada de todos los puentes que existen en este Pueblo situados fuera de las carreteras nacionales.

Nombre del puente.	Situacion.	Rio ó arroyo sobre que está situado.	Epoca de su construccion	Naturaleza de su construccion.	Longitud.	Latitud.	Núm. de arcos ó tramos.	Averturna ó juz de los arcos ó tramos.	Estado actual.	Importe anual de los trabajos arbitrarios ó consignaciones provinciales y municipales para atender á su reparacion y conservacion.	Pueblo ó pueblos, corporaciones ó particulares á quienes pertenece el puente y el cuidado de su conservacion y de las reparaciones necesarias.

NOTAS.

- 1.^a Se espresará en la columna situacion del puente el camino provincial ó municipal en que se halle construido, el pueblo mas cercano á él, aquellos entre los cuales esté situado, á los puntos mas notables inmediatos, y el nombre particular del sitio en que se halle si le tuviere.
- 2.^a Al indicar la naturaleza de su construccion, se dirá si es de piedra todo él, ó si tiene alguna parte de fábrica de ladrillo, de mampostería, de madera &c., espresando cada una de estas partes con distincion.
- 3.^a La longitud del puente se medirá entre los extremos exteriores de los estribos, espresando además si hay calzadas y la longitud de estas.
- 4.^a Para dar idea exacta de la latitud del puente se espresará la del paso destinado esclusivamente á los carruages y caballerías, y por separado la de los anclenes, si los hay, y la de los antepechos.
- 5.^a Estado actual. En esta columna se espresará si el puente está bien conservado, ó si alguna parte de él se halla deteriorada y qué reparaciones es indispensable ó urgente para su conservacion; y principalmente si alguna pila ó estribo se halla socavado por sus cimientos, lo cual suele ser bastante frecuente, acompañando en tal caso el proyecto de su mas sólida y económica reparacion, y una noticia de los fondos disponibles para ejecutarla.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

“Por consecuencia de la circular de esta Direccion general de 28 de Marzo último noticiando la disposicion de S. A. el Regente del Reino de 12 del mismo para que los Intendentes se dirijan á las fábricas de tabacos de esta Córte haciendo los pedidos de tusas que considerasen necesarios para el surtido, han ocurrido dudas en algunas provincias sobre la clase y precio de venta; y en su vista á acordado declarar que las tusas de Guatemala se espendan al peso, principiando por cuarteron, al respecto de 100 rs. cada libra: que las tusas de la Península se espendan á la menuda á 16 cuartos cada macito, y tambien al pormayor si acomodase á los consumidores, dando 8 mazos por cuarteron á 15 rs, y 16 mazos por media libra y 32 en libra á los 60 rs. marcados por el Gobierno en la última tarifa.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 21 de Mayo de 1842.—*Felipe Sicilia.*

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

“La Contaduría general de distribucion, á consecuencia de comunicacion que la dirigí con el objeto de que se fijasen las reglas y formalidades que conceptuase indispensables para que se ejecutasen en las provincias los pagos por obligaciones del Clero Catedral con la debida uniformidad, orden y claridad ha estimado fijar las reglas siguientes:

1.^a Las nóminas de que trata el artículo 15 del capítulo 3.^o de la Instruccion circulada en 31 de Agosto último para llevar á efecto la ley de 14 del mismo, se consideran como documentos que constituyen acreedores del Tesoro público á los individuos de que se compongan.

2.^a Siempre que el Clero de alguna de las iglesias catedral, colegial, abacial ó prioral, acordase cobrar sus haberes por medio de una sola persona que le represente al efecto, otorgará á su favor el correspondiente poder en forma legal, para que presentado á las oficinas, se una al primer libramiento que se espida á favor de la corporacion eclesiástica que corresponda, y sirva para legitimar desde luego los recibos que diere el apoderado.

3.^a El pago de los haberes á los Cabildos que no hayan nombrado apoderado general, se verificará por medio de nóminas que se estenderán en vista de las de que trata la prevencion 1.^a, con toda la espresion y claros que por punto general se practica para que los interesados firmen su respec-

tiva partida. Si alguno de estos quisiese cobrar por medio de apoderado, otorgará el correspondiente poder, el cual se unirá á la primera nómina para legitimar desde luego los recibos que diere el apoderado.

4.^a Para justificar la data de los referidos pagos en la cuenta del Tesoro, se acompañarán los libramientos respectivos, al que se unirán la nómina ó nóminas de que se deja hecho mérito.

5.^a Si aconteciese abonar alguna cantidad á herederos por consecuencia del fallecimiento de alguno de los individuos del Clero citado se acompañarán á las nóminas en que se verifique los competentes documentos justificativos, segun está mandado por punto general, para legitimar el derecho de aquellos.

6.^a En el caso de que el importe de alguna nómina ó nóminas de las que menciona la regla primera se halle ya satisfecho á consecuencia de las disposiciones dictadas hasta aquí, en virtud de libramiento y recibos que ya los Tesoreros hayan acompañado á sus cuentas para data de ellas, las respectivas Contadurías pasarán á la general de distribucion la nómina ó nóminas que se hallen en este caso, con nota á continuacion espresiva del libramiento en virtud de que se hubiese hecho el pago para que se una en su justificacion.

7.^a Siempre que se halle satisfecha por cuenta de los haberes á que se refiera la nómina alguna cantidad inferior á su importe, se estenderá libramiento de la diferencia ó resto con la debida expresion, acompañándose la nómina al mismo libramiento.

8.^a Si en algun caso se anticipó por cuenta de los haberes á que se contraigan las nóminas, una cantidad superior al importe de ellas, se pondrá desde luego á continuacion nota del pago ya hecho y de la diferencia, con espresion de que se descontará en lo sucesivo, segun en efecto se verificará, bajo responsabilidad del Contador de la provincia. Hecha esta anotacion, se pasará la nómina ó nóminas á la contaduría general de Distribucion para los efectos indicados en la regla 6.^a

Y 9.^a Los Contadores de provincia, antes de pasar dichas nóminas á la general de Distribucion, harán todos los asientos que deban producir en las cuentas individuales. Y conforme esta Direccion con las disposiciones insertas, las comunico á V. S. á fin de que haga las prevenciones consiguientes á esas oficinas para su esacta observancia; en el concepto de que el momento de ponerlas en ejecucion en todos sus extremos, ha de ser desde que reciban las nóminas que por el Ministerio de Gracia y Justicia se han de pasar á esta Direccion segun los artículos 15 y 18 de la instruccion para llevar á efecto la ley de dotacion de Culto y Clero fecha 31 de Agosto último, cuyas nóminas cuidaré de dirigir á V. S. á medida que el referido Mi-

nisterio me las pase, y la Contaduría general de Distribucion, previo su exámen, consigne en ellas las rectificaciones á que haya lugar.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 16 de Mayo de 1842.—*Felipe Sicilia.*

Venta de bienes nacionales.

Clero regular.

En la cantidad de 5390 rs., ha sido tasada la hacienda que en término del pueblo de Fuentesauco correspondió á Fuente Santa del Portillo.

En la de 21200 rs. ha sido capitalizada otra que en dicho término correspondió á la Encarnacion de esta ciudad.

En la de 7135 rs. 11 mrs., lo ha sido de la que en el referido pueblo correspondió á Sta. Clara de Cuellar.

En la de 8781 rs. 14 mrs., lo ha sido igualmente de otra que en el mismo pueblo correspondió á Santa Ana de Cuellar.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 22 de Junio y hora de once á doce de su mañana de la quinta suerte de la hacienda dividida en 17 que en término de Escalona correspondió al convento de S. Antonio el Real, cuya suerte se compone de 14 obradas, 35^o estadales de segunda calidad, y 35 obradas de tercera; su total 49 obradas 35^o estadales, en 47 piezas: no se la conoce carga alguna: está arrendada por la tácita en 35 fanegas de trigo: capitalizada en la de 33665 rs. con 14 mrs. que servirán de tipo á la subasta.

Lo que se anuncia al público. Segovia 23 de Mayo de 1842.—P. E. D. C. P., *Mariano García Flores.*

Diputacion provincial de Córdoba.

Habiendo entendido esta Diputacion provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el dia 4 del corriente que fué el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas apropiada para practicar reconocimientos en el rio, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan basta como útil empresa, ha resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el dia 3 de Noviembre del corriente año para la admision de pliegos de condiciones, con el cual se persuade que habrá suficiente para que se reunan todos los datos necesarios por las personas que hayan de interesarse en la Empresa, y se puedan verificar los ensayos y fondeos del rio en los meses próximos en que habrán bajado sus aguas al nivel ordinario de esta época, y que se anuncie al público como se hace. Córdoba 15 de Mayo de 1842.
—El Gefe político presidente, *Angel Iznardi.* — *Rafael Levenfeld,* Secretario.

ANUNCIOS.

Se saca en subasta pública el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de la ciudad de Toro y pueblos de su tierra, cuyo remate tendrá lugar el 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en las galerías de sus Casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquél; advirtiéndoles que en la Sría. del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

La persona que se halle con derecho á un solar, radicante en el casco de la poblacion de la villa de la Fuente Santa Cruz, partido de Martin Muñoz, que linda á oriente con casa de Matias Camino, vecino de Ciruelos y solar de casa que fué de Andrés Adanero; á mediodia con calle Real que sale para Coca, Ciruelos y corralon de José García mayor; á poniente con pajar de Gregorio Gutierrez de esta vecindad, y á norte con calle Cerradilla y otras callejuelas, acuda á deducir su derecho en regla ante su Ayuntamiento constitucional á término de 30 dias de la publicacion de este anuncio, que será oido y determinará como sea conveniente en el espediente que al efecto se va instruyendo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Carrascal del Rio, por haber cumplido la escritura del que hay en la actualidad, los aspirantes dirigirán sus proposiciones al Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será para el 1^o de Agosto próximo y ha de comenzar á asistir para el dia 29 de Setiembre.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda procedente de bienes nacionales, comprada en Noviembre de 1822, sita en un pueblo del partido judicial de la villa de Sepúlveda en esta Provincia, compuesta de un término y coto redondo, con ocho casas habitadas por igual número de vecinos, tierras de labor, pastos, monte de enebro alto, pinar, encerraderos para ganados, con rio de aguas abundantes y exquisita pesca, un batan con su máquina, un excelente molino harinero de sólida construccion, con dos piedras de mucho moler, unas tierras de labor en tres pueblos inmediatos, y ademas varias casas y una huerta en la citada villa, no procedentes de bienes nacionales. Se venderá todo unido á dinero metálico ó en su defecto á papel corriente de la deuda pública del Estado á los cambios que esté el dia que se verifique el contrato. Darán razon de sus productos y de todo lo demas que se desee saber con amplitud, el Administrador de los mismos bienes en Sepúlveda y en Segovia D. Atanasio Oñate.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Sto. Tomé del Puerto; su dotacion con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1838, consiste en 1100 rs. pagados por reparto vecinal por carecer de propios dicho pueblo, y lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte; en la inteligencia que su provision será el 15 de Junio próximo, y los pretendientes estarán adornados del correspondiente título segun lo marca dicha ley.